



**SUPREMA CORTE**  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



# CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

*Asunto resuelto en la sesión del jueves 01 de marzo de 2018*

**SI EN EL JUICIO DE AMPARO SE OFRECEN COMO PRUEBAS LOS ORIGINALES DE ACTUACIONES CONCLUIDAS, NO DEBE EXIGIRSE AL INTERESADO QUE ACREDITE HABERLAS SOLICITADO PREVIAMENTE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.**

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Asunto resuelto en la sesión del jueves 01 de marzo de 2018

*Redacción: Maestra Jocelyn Arzate Alemán\**

**SI EN EL JUICIO DE AMPARO SE OFRECEN COMO PRUEBAS LOS ORIGINALES DE ACTUACIONES CONCLUIDAS, NO DEBE EXIGIRSE AL INTERESADO QUE ACREDITE HABERLAS SOLICITADO PREVIAMENTE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS**

**Asunto:** Contradicción de Tesis 388/2016<sup>1</sup>

**Ministro Ponente:** José Ramón Cossío Díaz

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Mireya Meléndez Almaraz

**Tema:** Determinar, respecto de los originales de actuaciones concluidas, ofrecidas como prueba en el juicio de amparo indirecto a que se refiere la última parte del artículo 121 de la Ley de Amparo, si el oferente debe o no haberlos solicitado de manera previa a la autoridad que los tiene bajo su resguardo.

**Antecedentes:**

En octubre de 2016, los Magistrados integrantes del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito denunciaron la posible contradicción entre el criterio sustentado por dicho órgano jurisdiccional y el sostenido por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Ambos órganos colegiados se pronunciaron respecto a la última parte del artículo 121 de la Ley de Amparo,<sup>2</sup> que establece la posibilidad de que el juzgador requiera a otras autoridades la remisión de documentos ofrecidos por las partes en el juicio de amparo indirecto y, en específico, señala que si se trata de actuaciones concluidas, podrán pedirse los originales a instancia de cualquiera de las partes.

Por un lado, el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito sostuvo que cuando se ofrecen como prueba documentos originales consistentes en actuaciones concluidas, el oferente de ese medio de convicción debe atender la forma y los requisitos previstos en el primer párrafo del artículo 121 de la Ley de Amparo, esto es, debe acreditar haber solicitado previamente los documentos de mérito a la autoridad correspondiente.

En cambio, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito consideró que cuando se ofrecen como pruebas las actuaciones concluidas originales, basta con que el oferente solicite a la autoridad de amparo la remisión de dichas constancias, en términos del último párrafo del artículo 121 de la Ley de Amparo, siempre y cuando guarden relación objetiva con la litis constitucional, sin que dicho interesado deba acreditar haberlas solicitado previamente a los servidores públicos, conforme al primer párrafo de dicho precepto legal.

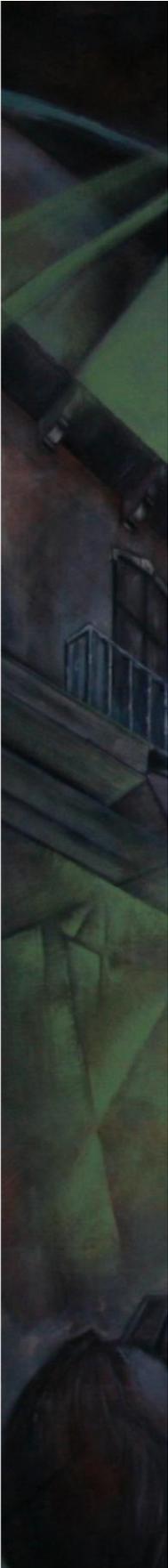
*\*Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

<sup>1</sup> A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

<sup>2</sup> **Artículo 121.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a los omisos y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días.

Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, el órgano jurisdiccional, a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos al Ministerio Público de la Federación.

Si se trata de actuaciones concluidas, podrán pedirse originales a instancia de cualquiera de las partes.



De esta manera, el punto jurídico a dilucidar consistió en determinar, respecto de los originales de actuaciones concluidas, ofrecidas como prueba en el juicio de amparo indirecto a que se refiere la última parte del artículo 121 de la Ley de Amparo, si el oferente debe o no haberlos solicitado de manera previa a la autoridad que los tiene bajo su resguardo.

El asunto fue turnado a la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, el cual fue aprobado por los integrantes del Tribunal Pleno en la sesión del 1o. de marzo de 2018.

**Resolución:**

El Tribunal Pleno determinó que cuando alguna de las partes en el juicio de amparo indirecto solicite que sean remitidas las actuaciones concluidas originales, no se les puede exigir que acrediten que previamente solicitaron esos documentos al funcionario público respectivo. Ello es así dado que tales actuaciones no pueden ser entregadas a las partes, puesto que son las autoridades las que deben mantenerlas bajo su resguardo.

Así, el Pleno señaló que por la característica de las actuaciones concluidas de ser originales, no pueden ser entregados directamente a las partes que las solicitan a los servidores públicos, menos a una persona extraña a esos procedimientos pues, por seguridad jurídica, se debe salvaguardar la integridad de esos documentos para evitar su extravío, alteración o mal uso, por lo que está justificado que sea el juez de distrito el que requiera al funcionario respectivo la remisión de los originales de las actuaciones concluidas y que dicho servidor público las entregue directamente al juez de amparo.

En ese sentido, se indicó que basta con que las partes soliciten al juez de distrito que requiera los originales de las actuaciones concluidas a los servidores públicos respectivos, para que éstos los remitan a dicho juzgador federal, sin que previamente los interesados acrediten haberlos solicitado, toda vez que esos documentos no pueden ser entregados a la persona interesada.

**Votación:**

El asunto se resolvió por unanimidad de 9 votos de los Ministros. Estuvieron ausentes de la sesión el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

**Dirección de Normatividad y Crónicas**  
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.  
Ciudad de México